

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
97I	342268,120546	4056477,972540	97D	342263,837427	4056482,175400
98I	342258,810775	4056468,786410	98D	342254,576432	4056473,037480
99I	342239,238422	4056449,110260	99D	342234,421899	4056452,776040
100I	342212,297654	4056401,874030	100D	342205,707085	4056402,429270
101I	342218,117182	4056385,942780	101D	342212,523096	4056383,770590
102I	342231,162203	4056354,256100	102D	342225,232648	4056352,898620
103I	342232,756463	4056327,545020	103D	342226,825206	4056326,213920
104I	342245,246811	4056296,441370	104D	342239,429268	4056294,827260
105I	342252,726388	4056249,926270	105D	342247,072751	4056247,293840
106I	342267,686676	4056232,595290	106D	342262,711351	4056229,176790
107I	342271,850692	4056224,824200	107D	342266,009896	4056223,021230
108I	342273,666140	4056207,897320	108D	342267,584872	4056208,335160
109I	342258,147493	4056147,279740	109D	342252,825639	4056150,684620
110I	342240,851397	4056133,205050	110D	342236,321852	4056137,254790
111I	342205,707368	4056078,543120	111D	342199,743217	4056080,361400
112I	342204,347342	4056011,947780	112D	342198,265507	4056007,996160
113I	342279,883524	4055980,189920	113D	342277,558208	4055974,659070

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 28 de diciembre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Rincón».

VP@1964/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Rincón», en su totalidad, en el término municipal de Coín, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Coín (Málaga), fue clasificada por Orden Ministerial, de fecha 9 de octubre de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 17 de octubre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 4 de octubre de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Rincón», en su totalidad, en el término municipal de Coín, en la provincia de Málaga.

La citada vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no mo-

torizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 23 de febrero de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se señalaron para el día 11 de febrero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 5, de fecha 9 de enero de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 174, de fecha 10 de septiembre de 2008.

En el trámite de operaciones materiales y en el de exposición pública, se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de diciembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Rincón», ubicada en el término municipal de Coín (Málaga), fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Vistas las alegaciones relativas a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, por considerar que debe ajustarse a lo delimitado por la clasificación y que fueron presentadas en distintos momentos del procedimiento por don Matías Guzmán López, don Juan Aguilar Guzmán, don José Guzmán Luque, don Nicolás Baeza Agüera, don Juan Galiano Vázquez, doña María Ríos López en representación de doña María Esther García Ríos, doña Wendy Kathleen Fader y Denise Walker, don José Carlos Millán Robles en representación de don Salvador Millán Morales, don José Rodríguez Millán, doña Ana María Guerrero Sánchez en representación de don Antonio Guerrero Moreno, doña María Candelaria Pedraza Rino, doña Tanja Cecilia Broers y don Olaf Ernst Broers, don Francisco Jiménez González, doña Rocío García García, don Bartolomé García Cid, don Salvador Santos Fontivero en representación de don Salvador Santos Marmolejos, don José Miguel Guzmán Santos, doña Fuensanta Marmolejo González, don José Marmolejo Gómez en representación de don José Marmolejo Lomeña, don Salvador Millán Guerrero como propietario de la parcela que aparece a nombre de don Salvador Millán Urbano, don Juan Galiano Vázquez, don Pedro Berrocal Cerrillo, don José Rodríguez Moyano, don Salvador Millán Guerrero, don José Julio Rodríguez Falcón, don Matías Guzmán Santos, doña Ana Ruiz Cortés, don Antonio Guerrero Fernández, don Antonio Díaz Barea, don Francisco Javier Agua Florido, doña Fuensanta Aguilar Bernal, don Cristóbal Millán Moyano y doña Fuensanta Marmolejo González, don Sebastián Agüera Aguilar, don Daniel y don Francisco Ramos Cumbreiras, don Salvador González Villalobos, doña Rocío García García, don Rafael Bermúdez Najarro, don Miguel Agüera Enríquez, doña M.^a Dolores Aguilera Alarcón y don Francisco Moreno Núñez, don José Osorio Galán, doña M.^a Esther García Ríos, don Ángel Jesús Pabón González, don Antonio Guerrero Romero y doña Ana Sánchez González, don Salvador Santos Marmolejo, don José Marmolejo González, don Sebastián Ramos Bandera, don Bartolomé García Cid, doña M.^a del Carmen Guzmán Vázquez, doña Fuensanta Méndez Morales, doña Ana Ramos Bandera, don José Luis Rojo Bernal, don Miguel Ramos Bandera, don Antonio Colorado Moyano, don Rafael Aguilar González, don Francisco Jiménez González y doña M.^a Francisca González Robles, don José Romero Girón, don Juan Guzmán Santos, don Jorge Moreno Pizarro, doña Josefa González Gil y don Francisco García Aranda, don Juan Moyano García, don Francisco Carabantes Guzmán, doña Tanja Cecilia Broers, don Horst Heinz Pichtermann, don Cristóbal Millán Moyano, don Miguel Guzmán Santos, don Bonifacio Sánchez Villalobos, don Pedro Enríquez García, doña Josefa y don Antonio Carabantes Guzmán, don Juan, doña Josefa Francisca y don José Muñoz García, como herederos de don Juan Muñoz Barea y doña Fuensanta García Lima, don José y don Juan Muñoz García, don José Moyano García, doña Susan Margaret Smith, don Alonso Gómez Canales, doña M.^a Dolores Aguilera Alarcón, don José Marmolejo González, don Rafael Bermúdez Najarro, don Francisco Jiménez González, doña Fuensanta Méndez Morales, don José Pabón González, doña Rocío García García, don Juan Guzmán Santos, don Andrew John Williams, doña Wendy Fader, doña M.^a del Carmen Guzmán Vázquez, don Salvador Guzmán Santos, don Rafael Aguilar González, don Salvador González Villalobos, don Francisco Ramos Cumbreiras, don Miguel Agüera Enríquez, don Sebastián Agüera Aguilar, don Pablo Moreno Verdugo, doña Antonia M.^a Berrocal García, don José Guzmán Luque y don Salvador Fernández Solís, don Fernando Rodríguez-Acosta Márquez, en nombre y representación de Frai Capital, S.L., sociedad que es administradora única de Frai Desarrollos Inmobiliarios, S.L., y Comarex Desarrollos, S.L., y don Antonio Serrano Reifs, en nombre y representación de la Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito, y don José Osorio Galán, se procede a su estimación en base a lo determinado en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al artículo 17.1

del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, ajustándose la delimitación de la vía pecuaria a lo declarado en el acto de la clasificación. A tal efecto se ha delimitado la anchura necesaria de 6 metros y la anchura legal de 37,61 metros.

La diferencia entre ellas configura la superficie sobrante.

Durante la fase de operaciones materiales se presentan las siguientes alegaciones:

1. Don Nicolás Baeza Agüera, don Antonio Colorado Moyano, don José Miguel Colorado González en nombre y representación de doña Josefa González Gil, don Sebastián, doña Ana y don Miguel Ramos Bandera, doña María Victoria Aguilar Soto, don José Julio Rodríguez Falcón y don José Rodríguez Moyano, alegan que no están de acuerdo con el deslinde, oponiéndose a que se pongan estacas en sus propiedades.

Doña Ana Ramos Bandera añade que no ha recibido notificación, indicando la dirección para que se le notifique.

Indicar que los interesados no aportan documentación que desvirtúe el trazado propuesto por esta Administración. No obstante, exponer que el trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la anchura y demás características recogidas en el acto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa que se ha incluido en el Fondo Documental del expediente de deslinde.

En cuanto a lo manifestado por doña Ana Ramos Bandera, indicar que se notificó a la interesada con los datos que figuran en el Catastro, no obstante se incluyen los datos aportados en el expediente de deslinde, para realizar las posteriores notificaciones.

2. Don Blas Bermúdez Martín, en nombre y representación de don Rafael Bermúdez Najarro, alega no estar conforme con el trazado de la vía pecuaria, ya que existe un muro antiguo que delimita la vía pecuaria, y que el trazado de la vía pecuaria ha sido respetado por completo, en el tramo que discurre por su propiedad. Por lo que no autoriza a que se coloquen las estacas.

También alegan junto a don José Osorio Galán, que el Ministerio de Obras Públicas (MOPU) ha expropiado parte de sus fincas, coincidiendo estas partes con el trazado de la vía pecuaria.

Los técnicos se trasladaron al lugar señalado por el interesado para comprobar la alegación manifestada, pudiéndose constatar que el citado muro no se corresponde con el que históricamente ha servido de límite de la vía pecuaria, como puede comprobarse en el Catastro Histórico de 1941. Para la determinación de la vía pecuaria se ha tomado el eje correspondiente al carril existente.

3. Don Bonifacio Sánchez Villalobos y don Pedro Enríquez García, alegan que no están conformes con la información que se da en el presente deslinde, pues la realenga, según el plano y los conocimientos actuales que tienen, está desplazada unos cincuenta metros más debajo de donde aparece en los planos del deslinde. Aportan los interesados copia de un plano catastral.

Examinada la alegación y el Fondo Documental del expediente de deslinde, en concreto los planos del Instituto Geográfico y Catastral del año 1941, se rectifica el trazado de la vía pecuaria adaptándolo a que aparece representado en dicho plano, estimándose parcialmente esta alegación.

4. Don José Guzmán Luque manifiesta que es el actual propietario de la parcela 43 del polígono 35.

No se aporta la documentación que acredite lo manifestado, la citada parcela aparece en el Catastro a nombre de los Herederos de doña Concepción García Ruiz, y de los Herederos de doña María García Ruiz, por lo que se mantienen como éstos interesados.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo

10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

5. Don Pablo Moreno Verdugo, don Antonio González Núñez y don Alonso Gómez Canales, alegan no estar conformes con el trazado de la vía pecuaria, ya que existe un muro antiguo que delimita la vía pecuaria. Por lo que no se autorizan a que se coloquen las estacas.

En el trámite de exposición pública reiteran las alegaciones expuestas, indicando que no han hecho ninguna intrusión en la vía pecuaria. Además señalan que propietarios de terrenos al otro lado de la finca mediante un procedimiento de exceso de cabida, se apropiaron de los terrenos sobrantes a raíz de la anchura determinada en la Orden Ministerial de clasificación.

Examinadas la documentación aportada por los interesados y comprobado la veracidad de lo manifestado, así como el Fondo Documental del expediente, se estima esta alegación.

6. Don José Marmolejo Gómez en representación de don José Marmolejo Lomeña, alega también que son propietarios de una alberca de riego que se construyó en los años 80, con el permiso y ayuda del Ministerio de Agricultura y que dicha alberca está ubicada dentro del trazado del cordel y en la propiedad que esta inscrita en el Registro de la Propiedad, y que desde tiempos inmemoriales pagan los recibos de la contribución rústica hasta la linde del camino.

El interesado no aporta documentación que fundamente lo manifestado. Hemos de indicar que a partir de dictarse el acto de clasificación se despliega el régimen reforzado del dominio público, con las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, por lo que no cabe hablar de prescripción adquisitiva declarándola bien de dominio público y, por lo tanto, goza de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española, siendo inalienables e imprescriptibles.

En tal sentido no cabe hablar de prescripción adquisitiva, en tanto, se ve mermada la eficacia de las normas civiles sobre la adquisición de la propiedad, dada la reforzada protección de dominio público, sin necesidad alguna de inscripción registral y sin perjuicio, de las acciones civiles del adquirente contra el transmitente por evicción.

Destacar que la fe pública registral no alcanza los datos de mero hecho o cualidades físicas de la finca inmatriculada tales como extensión y linderos.

7. Don Salvador Guzmán Santos y don Miguel Guzmán Santos, alegan que no están de acuerdo con la colocación de estacas en su propiedad, alegando que en las escrituras de su finca no aparece en ningún momento referencia a la vía pecuaria. Aportan los interesados copias de notas simples informativas de las fincas afectadas.

El objetivo del deslinde es la definición de los límites de la vía pecuaria, de conformidad con la clasificación aprobada, tal y como dispone el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Examinada la documentación aportada por los interesados, se constata que en la descripción de los linderos de las fincas se menciona a el «Camino de la Cañada», «Realenga», el cual es coincidente con el trazado de la vía pecuaria, de ello se desprende que la finca limita con la vía pecuaria, y de ello no se prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de ésta, siendo en el momento del procedimiento de deslinde cuando se definen con exactitud los límites de la vía pecuaria.

A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo,

Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca sirve por sí sola para delimitar finca y Vía Pecuaria...»

De acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deslinde se ha practicado de acuerdo con la descripción detallada del Proyecto de Clasificación, determinando de forma precisa el dominio público pecuario constituido por la vía pecuaria «Cordel del Rincón», y diferenciando éste del dominio público privado, en un procedimiento administrativo con amplia participación de particulares y colectivos interesados.

8. Don Juan Jesús Muñoz González en nombre y representación de don José Muñoz García y don Juan Muñoz García, alegan que no están conformes con el trazado del «Cordel del Rincón» que se refleja en los planos del deslinde, y que en las listas de propietarios no aparece otra parcela de su propiedad (35/220) de la que son titulares según los datos del Catastro. Solicitan que no se coloquen las estacas y que se les notifique a la dirección que se aporta.

El trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción incluida en la clasificación (artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias), que en el tramo que afecta al interesado concretamente detalla:

«... prosigue por la carretera de Alhaurín el Grande. Alcanzando la cuesta de la carretera, denominada de la Palma Bendita...»

En la fotografía del vuelo americano del año 1956-57 y en el plano catastral del año 1941, se aprecia con claridad el discurrir de la vía pecuaria que coincide con el trazado que se propone.

En cuanto a los datos aportados se incluyen en los listados del expediente de deslinde.

9. Don Pablo Moreno Verdugo, en su propio nombre y en representación de doña Emilia Vizcaino Marín, alega que la parcela 17 del polígono 14 no aparece en los listados de propietarios, y que no está de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria, ya que no se corresponde con el trazado que actualmente existe y que físicamente se puede comprobar.

Una vez comprobado sobre el terreno la existencia de los restos que delimitan la vía pecuaria a ambos márgenes, así como examinado el Fondo Documental, se rectifica el trazado de la vía pecuaria, estimándose la alegación presentada.

10. Doña Susan Smith y doña Nicola Jacqueline Powles en nombre y representación de doña Amanda Grimwood, alegan que no ha recibido la notificación del deslinde y que no están de acuerdo con el trazado del deslinde. Así mismo solicitan la reducción de la anchura de la vía pecuaria a 6 metros.

Se incluyen los datos aportados para practicar las posteriores notificaciones a doña Susan Smith. No obstante, doña Incola Jacqueline, no acredita la representación ni la condición de interesada de doña Amanda Grimwood.

En cuanto a la disconformidad con la anchura, se reitera lo expuesto en el primer párrafo de este Fundamento Cuarto de Derecho, señalando que no aportan documentación que desvirtúen los trabajos realizados por la Administración.

Respecto a la disconformidad con el trazado, informar que el trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción incluida en la clasificación (artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23

de marzo, de Vías Pecuarias), que en el tramo que afecta a los interesados concretamente detalla:

«... se dirige por las Huertas Nuevas cruza la acequia del Naranjal y camino viejo de Alhaurín y por El Rincón, después cruza el camino de los Pescaderos, llega hasta La Chica...»

En la fotografía del vuelo americano del año 1956-57 y en el plano catastral del año 1941, se aprecia con claridad el discurrir de la vía pecuaria que coincide con el trazado que se propone.

11. El Exmo. Ayuntamiento de Coín, alega las siguientes cuestiones:

- Primera. Que la forma de convocatoria, ni el lugar son correctos, siendo por tanto improcedente.

A fin de garantizar una amplia difusión del procedimiento administrativo de deslinde, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Exmo. Ayuntamiento de Coín, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 5, de fecha de 9 de enero de 2008. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

Una vez realizada la consulta catastral, se puso en conocimiento dicho anuncio a todos los interesados conocidos, Colectivos, Asociaciones y Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas interesados en este procedimiento de deslinde. Por lo que el anuncio de deslinde y convocatoria de las operaciones materiales, se ha ajustado a lo establecido en el Decreto 155/1998, de 21 de julio.

- Segunda. Que el deslinde no se ajusta al acto de clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha 9 de octubre de 1963, y que el deslinde no puede ir en contra de la clasificación, y que el Ayuntamiento de Coín se reserva el derecho de solicitar la desafectación de la vía pecuaria, en el caso de que proceda.

Al tratarse de una alegación genérica que no concreta la disconformidad manifestada, se entiende que se refiere a la reducción de la anchura de la vía pecuaria a 6 metros que se contempla en la clasificación, por lo que nos remitimos a lo contestado en el primer párrafo de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Quinto. Durante la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Francisco Carabantes Guzmán, don Juan Galiano Vázquez, don Pedro Berrocal Cerrillo, don Horst Heinz Pichtermann, don José Rodríguez Moyano, don Salvador Millán Guerrero, don José Julio Rodríguez Falcón, doña Josefa y don Antonio Carabantes Guzmán, doña Tanja Cecilia Broers, doña Dense Walker y doña Wendy Kathleen Fader, don Miguel Guzmán Santos, don Matías Guzmán Santos, doña Ana Ruiz Cortés, don Antonio Guerrero Fernández, don Antonio Díaz Barea, don Francisco Javier Agua Florido, doña Susan Margaret Smith, doña Fuensanta Aguilar Bernal, don Cristóbal Millán Moyano y doña Fuensanta Marmolejo González, don Sebastián Aguera Aguilar, don Daniel y don Francisco Ramos Cumbreiras, don Salvador González Villalobos, doña Rocío García García, don Rafael Bermúdez Najarro, don Miguel Aguera Enriquez, doña M.^a Dolores Aguilera Alarcón y don Francisco Moreno Núñez, don José Osorio Galán, don José y don Juan Muñoz García, doña M.^a Esther García Ríos, don Ángel Jesús Pabón González, don Antonio Guerrero Romero y doña Ana Sánchez González, don Salvador Santos Marmolejo, don José Marmolejo González, don Sebastián Ramos Bandera, don Bartolomé García Cid, doña M.^a del Carmen Guzmán Vázquez, doña Fuensanta Méndez Morales, doña Ana Ramos Bandera, don José Luis Rojo Bernal, don Bonifacio Sánchez Villalobos, don Pedro Enríquez García, don Miguel Ramos Bandera, don Antonio

Colorado Moyano, don Rafael Aguilar González, don Francisco Jiménez González y doña M.^a Francisca González Robles, don José Romero Girón, don José, don Juan y doña Josefa Francisca Muñoz García, don Juan Guzmán Santos, don Jorge Moreno Pizarro, doña Josefa González Gil, don José Marmolejo Lomeña y don José Guzmán Luque presentan alegaciones de similar contenido que se valoran de manera conjunta:

No se ha producido intrusión alguna en la vía pecuaria. Los terrenos sobre los que se pretende el deslinde son de la exclusiva propiedad de cada uno de ellos. Para fundamentar estas manifestaciones presentan certificaciones registrales y escrituras de propiedad.

Revisada la documentación aportada se comprueba que los interesados adquirieron dichas fincas en fechas posteriores al momento en que se aprobó la Clasificación.

La existencia de la vía pecuaria deriva del acto de clasificación aprobado el 9 de octubre de 1963, declarándola bien de dominio público y, por lo tanto, goza de las características definitorias del artículo 132 de la Constitución Española, siendo inalienables e imprescriptibles.

En tal sentido no cabe hablar de prescripción adquisitiva, en tanto se ve mermada la eficacia de las normas civiles sobre la adquisición de la propiedad, dada la reforzada protección de dominio público, sin necesidad alguna de inscripción registral y sin perjuicio, de las acciones civiles del adquirente contra el transmitente por evicción.

Destacar que la fe pública registral no alcanza los datos de mero hecho o cualidades físicas de la finca inmatriculada tales como extensión y linderos.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

En este sentido se pronuncian las Sentencias de fecha 22 de diciembre de 2003 y de fecha 14 de diciembre de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada y Sevilla, respectivamente.

Don Salvador González Villalobos, don Salvador Santos Marmolejo, don José Marmolejo González y don José Romero Girón aportan escrituras y certificaciones registrales. Don Salvador González Villalobos aporta escrituras que acreditan propiedad desde 1927.

No obstante, no se constata de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta, tal como se indica en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 27 de mayo de 1994 y 27 de mayo de 2003.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

2. Don Pablo Moreno Verdugo manifiesta que se han estimado parcialmente sus alegaciones expuestas en el trámite de operaciones materiales. Señala que la alambrada está mal trazada en los planos del proyecto de deslinde y no se corresponde con la realidad. Solicita la subsanación de este error para evitar la invasión de su propiedad. Aporta planos de la Gerencia del Catastro.

No es objeto de este procedimiento la situación exacta de otros elementos que no sea concretamente el dominio público pecuario. La situación de los terrenos que se entiendan que ocupan o colindan con la vía pecuaria quedan perfectamente identificados en los planos de deslinde realizados per se para la determinación física de la vía pecuaria, a escala 1:2.000, así como en el listado de intrusiones y/o colindancias, con corrección de superficies.

3. Don Juan García-Alarcón Altamirano, en representación de «Servicios Inmobiliarios Camacho, S.L.», realiza las siguientes alegaciones:

- Primera. La sociedad que representa no fue notificada del acto de operaciones materiales, constándole a la Administración que es colindante. Se le ha privado del derecho reco-

gido en el artículo 19.4 del Decreto 155/1998, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, por lo que solicita la nulidad del procedimiento.

Para la determinación de los interesados en el procedimiento de deslinde, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación catastral, sin perjuicio de completar la citada investigación con la información disponible, que consta en el Registro de la Propiedad, para lo cual, la Consejería de Medio Ambiente solicita al Registro de la Propiedad el listado de titulares registrales según el listado de titulares catastrales, parcelas y polígonos detallados en la mencionada solicitud.

Un vez recibido el listado de interesados registrales se incluye en la base de datos de interesados del procedimiento administrativo de deslinde.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

En cuanto a la falta de notificación del inicio del deslinde y del comienzo de las operaciones materiales de deslinde, indicar que no se ha incurrido en causa de nulidad, no habiéndose generado la indefensión al interesado ya que, este mismo ha efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en la fase de exposición pública, remitiéndonos en este punto a la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo y reiteradas Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20 de mayo de 2002.

El anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos del Exmo. Ayuntamiento de Coin, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 174, de fecha 10 de septiembre de 2008, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Segunda. Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, puesto que en la descripción de la finca de la que es titular no se recoge ninguna referencia a la vía pecuaria, ni tampoco consta colindancia en el Registro de la Propiedad. Señala además que obtuvo del Ayuntamiento de Coin, mediante Decreto 050401.01, de 1 de abril de 2005, la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Sector de Suelo Urbanizable Programado «SUPR-24 Viña Borrego» del Plan General de Ordenación Urbana de Coin, sin encontrarse afectado por vía pecuaria alguna.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia se declara a través de la clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. En este sentido, cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995, «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

La clasificación urbanística no despoja a la vía pecuaria de su naturaleza de bien de dominio público. En este sentido citar, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 2 de junio de 1989 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 9 de diciembre de 2005, en las que se expone, que:

«... la naturaleza de los bienes que forman parte del dominio público no puede desvirtuarse por su calificación urbanística, al tener los instrumentos de planeamiento una finalidad distinta, la de la ordenación de los usos del suelo...»

El deslinde tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el artículo 18 del Decreto 155/98, sin perjuicio de lo aplicar lo previsto en el Decreto 155/1998, la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Don Fernando Rodríguez-Acosta Márquez, en nombre y representación de Frai Capital, S.L., sociedad que es administradora única de Frai Desarrollos Inmobiliarios, S.L., y Comarex Desarrollos, S.L., y don Antonio Serrano Reifs, en nombre y representación de la Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito, realizan las siguientes alegaciones:

Los interesados son titulares de la mayor parte de las fincas constituyentes del programa de actuación urbanística Sector SUNP-5, para ejecutar el planeamiento a iniciativa de Pompano Woods, S.L., antiguo propietario. Verbalmente, fue informado por éste de la existencia de un expediente de deslinde de vía pecuaria en el terreno. Tras acreditar mediante aporte de documentación su condición de titular y, por ende, interesado en el procedimiento, plantean la posibilidad de modificar el trazado de la presente vía pecuaria, haciéndolo coincidir con el trazado y delimitaciones del vial-1 previsto en el Proyecto de Urbanización, aportando un plano de dicho vial.

Los interesados no presentan documentación suficientemente precisa donde se refleje la propuesta de modificación de trazado, por lo que esta Administración no puede analizar con mayor medida la idoneidad o no de la modificación planteada, ya que como establecen los artículos 32 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía cuando el procedimiento se inicie a solicitud del interesado éste deberá acompañar un estudio donde conste la continuidad de los objetivos de la vía pecuaria, y al que se adjuntarán croquis del tramo actual y plano de los terrenos por los que ésta deberá transcurrir.

No obstante, podrá ser considerada la solicitud en cualquier momento, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 9 de septiembre de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de diciembre de 2009,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Rincón», en su totalidad, en el término municipal de Coin, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

La Vía Pecuaria denominada «Cordel del Rincón», constituye una parcela rústica en el término municipal de Coin (Málaga), de forma más o menos rectangular y con una orientación Sur-Norte, que tiene las siguientes características:

- Longitud deslindada: 4.221,74 m.
- Anchura legal: 37,5 m.
- Anchura necesaria: 6 m.
- Superficie necesaria: 34.572,40 m².
- Superficie sobrante: 122.545,99 m².
- Superficie total: 157.118,39 m².

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE DESLINDADA

Linderos:

- Al Norte (Inicio): con el suelo urbano de Coin.

- Al Sur (Final): con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

14/42	FRAI DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L, COMAREX DESARROLOS, S.L, CAJA DE GRANADA S.C.C.
14/9002	DETALLES TOPOGRAFICOS
16/502	DESCONOCIDO
16/9040	DETALLES TOPOGRAFICOS
16/501	DESCONOCIDO

- Al Oeste (izquierda): con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Num. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

35/25	BERNAL POZO JOSE
9/22	MOYANO LEON JOSE
35/9023	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
35/388	RAMOS BANDERAS MIGUEL
35/387	RAMOS BANDERA ANA
35/26	RAMOS BANDERA SEBASTIAN
10/49	PACHECO MALDONADO JOSE
35/9017	DETALLES TOPOGRAFICOS
35/27	ROJO BERNAL JOSE LUIS
35/9025	AGUILAR GONZALEZ RAFAEL
35/28	GARCIA RUIZ CONCEPCION
12/9001	DETALLES TOPOGRAFICOS
35/334	COMUNIDAD DE REGANTES
35/29	GUZMAN LOPEZ MATIAS
10/39	GARCIA MANZANARES JOSE
10/37	CORTES PLAZA ANTONIO
35/30	GUZMÁN SANTOS JUAN
35/42	GARCÍA RUIZ CONCEPCIÓN Y MARIA (HEREDEROS DE)
35/6	DESCONOCIDO
35/42	GUZMAN SANTOS MIGUEL
35/9004	DETALLES TOPOGRAFICOS
35/114	ORDOÑEZ CUBAS ANA
35/118	GONZALEZ VILLALOBOS SALVADOR
35/115	PALMA MENDEZ ANDRES
35/116	GONZALEZ VILLALOBOS FRANCISCO
35/117	PALMA MENDEZ ANDRES
35/349	FADER WENDY KATHLEEN Y WALKER DENISE
35/119	MARMOLEJO GONZALEZ JOSE
35/121	RODRIGUEZ FALCON JOSE JULIO
35/9005	DETALLES TOPOGRAFICOS
35/123	AGUILAR GONZALEZ RAFAEL
35/122	AGUILAR GONZALEZ RAFAEL
35/373	AGUILAR ARANA FRANCISCO

35/374	AGUILAR BERNAL M.ª FUENSANTA
35/351	AGUILAR BERNAL M.ª FUENSANTA
35/124	FERNANDEZ SANTOS JUAN
35/9008	DETALLES TOPOGRAFICOS
35/211	MUÑOZ GARCIA JUAN, JOSEFA, FRANCISCA Y JOSE
35/220	MUÑOZ GARCIA JOSE Y JUAN
35/247	GUERRERO MENA ANTONIO
20/35	COBOS SANTOS RAFAELA
35/9007	DETALLES TOPOGRAFICOS
35/399	PEDRAZA RINO MARIA CANDELARIA
35/248	SANCHEZ GONZALEZ ANA Y GUERRERO ROMERO ANTONIO
35/9000	DESCONOCIDO
35/250	MENDEZ MORALES FUENSANTA
20/41	LITTLER CHRISTOPHER JOHN WILLIAM
35/398	GUERRERO ROMERO ANTONIO Y SANCHEZ GONZALEZ ANA
35/9009	DETALLES TOPOGRÁFICOS
12/356	DETALLES TOPOGRÁFICOS
35/301	AGUERA AGUILAR SEBASTIAN Y RAMOS CUMBRERAS DANIEL
35/9010	DETALLES TOPOGRAFICOS
35/381	GUZMAN SANTOS JOSE
35/333	COMUNIDAD DE REGANTES
13/994	CARABANTES GUZMAN JOSEFA Y 4 MAS
35/382	GUZMAN SANTOS JOSE
35/383	GUZMAN SANTOS JOSE
35/406	SANCHEZ VILLALOBO BONIFACIO
13/9016	DETALLES TOPOGRAFICOS
13/413	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003
13/181	PABON VALERO ANTONIO, GONZALEZ DOMINGUEZ MARIA Y PAVON GONZALEZ JOSE
13/48	DIAZ BAREA ANTONIO
13/47	SOCRATES SA
13/45	ANDREW JHN WILLIAMS
13/43	MONCAYO LEON ANTONIO
13/42	BALLESTEROS BALLESTEROS MANUEL
13/41	BALLESTEROS BALLESTEROS MANUEL
13/9002	DETALLES TOPOGRÁFICOS
14/42	FRAI DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L. Y 2 MÁS
13/40	MOYANO GARCIA JUAN Y JOSE
14/9002	DETALLES TOPOGRAFICOS
13/65	MORENO VERDUGO PABLO Y VIZCAINO MARTIN EMILIA
13/425	MORENO VERDUGO PABLO Y VIZCAINO MARTIN EMILIA
13/72	MORENO VERDUGO PABLO Y VIZCAINO MARTIN EMILIA
13/73	ANTONIO Y JOSE JIMENEZ BONILLA CB
14/15	GONZALEZ CANALES ALONSO
14/16	GONZALEZ NUÑEZ ANTONIO
14/17	MORENO VERDUGO PABLO
14/9001	DETALLES TOPOGRAFICOS
14/26	MUÑOZ HUERTAS FRANCISCA
14/29	MARMOLEJO LOMENA JOSE
16/9040	DETALLES TOPOGRAFICOS
16/501	DESCONOCIDO

- Al Este (derecha): con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. parcelra-Titular:

33/9005	DETALLES TOPOGRAFICOS
33/9001	DESCONOCIDO
11/9000	DETALLES TOPOGRAFICOS
11/439	LOZANO SANCHEZ JUAN
11/438	ROMERO GIRON JOSE
11/437	RODRIGUEZ MILLAN JOSE
11/9006	DETALLES TOPOGRAFICOS
12/292	COMUNIDAD DE REGANTES
12/291	MILLAN GUERRERO SALVADOR
12/438	GUZMAN VAZQUEZ MARIA DEL CARMEN
12/437	BAEZA AGÜERA NICOLAS
12/289	ROJAS GARCIA MIGUEL
12/9001	DETALLES TOPOGRÁFICOS

12/472 WIRGREN SPALDING ROSE MARIE
 15/69 DESCONOCIDO
 12/8288 GARCIA CID BARTOLOME
 12/287 GUZMAN SANTOS SALVADOR
 12/960 BERNAL HUERTAS BONIFACIO
 12/286 GUZMAN SANTOS SALVADOR
 15/67 DESCONOCIDO
 12/9013 DETALLES TOPOGRAFICOS
 12/285 RODRIGUEZ MOYANO JOSE
 12/74 SERVICIOS INMOBILIARIOS CAMACHOÑSL
 12/452 SANTOS MARMOLEJOS SALVADOR
 12/265 SANTOS MARMOLEJOS SALVADOR
 12/9014 DETALLES TOPOGRAFICOS
 12/264 GUERRERO FERNANDEZ ANTONIO
 12/975 BERROCAL CERRILLO RAFAEL
 12/262 HEREDEROS DE MODESTO ESCOBAR SL
 12/254 BERROCAL CERRILLO PEDRO
 12/253 BERROCAL GARCIA ANTONIA MARIA
 12/251 GUZMAN LUQUE JOSE
 12/9061 DETALLES TOPOGRAFICOS
 12/249 FERNANDEZ SOLIS SALVADOR
 20/27 SOCIEDAD COINEÑA ANDALUZA SL
 12/470 DIGNAN MAURICE
 12/9015 DETALLES TOPOGRAFICOS
 12/245 TANJA CECILIA BROERS
 20/32 GUZMAN MARTIN RAFAEL
 20/31 MARMOLEJO JIMENEZ RAFAEL
 12/8240 DESCONOCIDO
 12/238 JIMENEZ GONZALEZ FRANCISCO Y GONZALEZ ROBLES M FRANCISCA
 12/235 COMUNIDAD DE REGANTES
 12/236 MILLAN MOYANO CRISTOBAL
 12/239 JIMENEZ GONZALEZ FRANCISCO Y GONZALEZ ROBLES M FRANCISCA
 12/462 GARCIA RIOS MARIA ESTHER
 12/230 GARCIA GARCIA ROCIO
 12/229 MARMOLEJO LOMEÑA JOSE
 12/9021 DETALLES TOPOGRAFICOS
 12/816 GONZALEZ GIL JOSEFA
 12/356 DETALLES TOPOGRAFICOS
 12/205 DENVER GLOBAL LTD
 12/9022 DETALLES TOPOGRAFICOS
 13/51 GONZALEZ GUZMAN ANTONIO
 13/994 CARABANTES GUZMAN JOSEFA Y 4 MAS
 13/58 DIAZ BAREA ANTONIO
 13/177 FAULKNER BARRY ALAN
 13/998 MARQUEZ ESPINOLA PEDRO
 13/63 CARABANTES GUZMAN MATIAS
 13/64 GARCIA ARANDA FRANCISCO
 13/67 MANSSON TOMMY KENT ERIK
 13/71 PEREILA SDAD COOP ANDALUZA DE VIVIENDAS
 13/74 ALVAREZ LAGUNA SALVADOR
 15/3 MARGARET SMITH SUSAN
 15/2 MORENO NUÑEZ FRANCISCO Y AGUILERA ALARCON MARIA DOLORES
 14/31 BERMUDEZ NAJARRO RAFAEL
 14/30 OSORIO GALAN JOSE
 14/42 FRAI DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.L, COMAREX DESARROLOS S.L, CAJA DE GRANADA S.C.C.
 14/9001 DETALLES TOPOGRAFICOS

33/9005 DETALLES TOPOGRAFICOS
 11/9000 DETALLES TOPOGRAFICOS
 11/439 LOZANO SANCHEZ JUAN
 11/438 ROMERO GIRON JOSE
 11/437 RODRIGUEZ MILLAN JOSE
 11/9006 DETALLES TOPOGRAFICOS
 12/292 COMUNIDAD DE REGANTES
 12/356 DETALLES TOPOGRAFICOS

- Al Oeste (izquierda): Linda con terrenos sobrantes de la vía pecuaria y con las parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

35/25 BERNAL POZO JOSE
 9/22 MOYANO LEON JOSE
 35/9023 AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
 35/388 RAMOS BANDERAS MIGUEL
 35/387 RAMOS BANDERA ANA
 35/26 RAMOS BANDERA SEBASTIAN
 10/49 PACHECO MALDONADO JOSE
 35/9017 DETALLES TOPOGRAFICOS
 35/27 ROJO BERNAL JOSE LUIS
 35/9025 AGUILAR GONZALEZ RAFAEL
 35/28 GARCIA RUIZ CONCEPCION
 13/994 CARABANTES GUZMAN JOSEFA Y 4 MAS
 13/47 SOCRATES S.A.
 13/45 ANDREW JHN WILLIAMS
 13/43 MONCAYO LEON ANTONIO
 14/9003 DETALLES TOPOGRAFICOS
 13/40 MOYANO GARCIA JUAN Y JOSE
 13/425 MORENO VERDUGO PABLO Y VIZCAINO MARTIN EMILIA
 13/72 MORENO VERDUGO PABLO Y VIZCAINO MARTIN EMILIA
 13/73 ANTONIO Y JOSE JIMENEZ BONILLA CB
 14/15 GONZALEZ CANALES ALONSO
 14/16 GONZALEZ NUÑEZ ANTONIO
 14/17 MORENO VERDUGO PABLO

COORDENADAS U. T. M. DE LOS VÉRTICES DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE DESLINDADA EN EL HUSO 30

V.P. NÚM. 1: CORDEL DEL RINCÓN
 T.M. COÍN

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
6II	343995,22	4059237,00
7II	344001,25	4059238,81
8II	344014,51	4059240,72
9II	344039,38	4059239,41
10II	344089,31	4059223,36
11II	344138,17	4059211,45
12II	344187,29	4059184,06
13II1	344232,64	4059174,35
13II2	344242,41	4059170,78
13II3	344250,82	4059164,68
13II4	344257,23	4059156,50
14II	344281,04	4059115,46
15II	344297,80	4059074,98
16II	344314,60	4059022,50
17II1	344318,48	4059008,78
17II2	344319,82	4059000,93
17II3	344319,47	4058992,98
18II	344310,74	4058935,34
19II	344301,93	4058882,69

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE NECESARIA

Linderos:

- Al Norte (Inicio): con el suelo urbano de Coín.

- Al Sur (Final): Linda con terrenos sobrantes de la vía pecuaria y con las parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

14/9002 DETALLES TOPOGRAFICOS
 16/502 DESCONOCIDO

- Al Este (derecha): Linda con terrenos sobrantes de la vía pecuaria y con las parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
20II	344285,03	4058853,55
21II	344288,28	4058821,90
22II	344296,39	4058802,59
23II	344306,66	4058785,98
24II	344330,62	4058771,42
25II1	344348,49	4058755,27
25II2	344353,86	4058749,24
25II3	344357,82	4058742,19
26II	344375,31	4058701,29
27II	344385,58	4058653,88
28II	344401,51	4058586,70
29II	344454,55	4058443,92
30II1	344462,30	4058412,74
30II2	344463,36	4058405,51
30II3	344463,00	4058398,21
31II	344461,33	4058386,89
32II	344449,09	4058364,70
33II	344449,13	4058361,05
34II	344457,72	4058335,28
35II	344459,14	4058318,62
36II	344462,49	4058291,43
37II	344470,44	4058270,23
38II	344473,94	4058233,09
39II1	344474,44	4058206,36
39II2	344473,55	4058197,53
39II3	344470,62	4058189,16
40II	344452,26	4058151,69
41II	344454,15	4058135,37
42II1	344462,72	4058087,67
42II2	344463,25	4058078,82
42II3	344461,68	4058070,08
42II4	344458,10	4058061,96
43II	344440,84	4058032,76
44II	344419,88	4057998,04
45II	344402,28	4057983,63
46II	344391,97	4057958,60
47II	344389,90	4057931,69
48II	344403,93	4057863,51
49II	344406,65	4057829,79
50II	344408,24	4057816,60
51II	344413,79	4057805,04
52II	344422,79	4057794,67
53II	344445,99	4057749,56
54II	344451,04	4057727,62
55II	344453,89	4057712,89
56II	344457,77	4057680,80
57II	344462,80	4057653,87
58II	344478,79	4057615,22
59II	344489,30	4057571,69

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
60II	344499,77	4057538,12
61II	344501,81	4057500,11
62II	344497,72	4057482,42
63II	344471,77	4057414,57
64II	344457,21	4057382,39
65II	344456,88	4057370,00
66II	344458,73	4057350,55
67II	344473,25	4057316,13
68II	344477,72	4057298,97
69II	344487,62	4057282,58
70II	344505,88	4057251,34
71II	344525,61	4057233,20
72II	344535,50	4057222,21
73II1	344539,45	4057217,47
73II2	344544,45	4057209,69
73II3	344547,39	4057200,91
73II4	344548,10	4057191,68
74II	344547,79	4057185,32
75II	344547,79	4057177,03
76II	344543,80	4057163,43
77II	344546,87	4057127,55
78II	344549,18	4057102,57
79II	344549,53	4057091,08
80II	344549,19	4057066,44
81II	344546,91	4057046,96
82II	344546,90	4057028,43
83II	344543,41	4057000,91
84II	344540,05	4056982,39
85II	344536,41	4056964,63
86II	344539,27	4056946,99
87II	344538,77	4056909,09
88II	344525,79	4056863,15
89II	344514,87	4056828,76
90II	344516,13	4056812,64
91II	344521,69	4056786,70
92II	344524,68	4056757,78
93II	344520,36	4056695,93
94II	344525,67	4056642,05
95II	344532,30	4056609,94
96II	344541,53	4056581,88
97II	344552,19	4056543,78
98II	344554,22	4056520,93
99II	344554,80	4056509,01
100II	344551,41	4056486,18
101II	344549,46	4056472,99
102II	344544,70	4056454,90
103II	344541,06	4056443,97
104II	344539,30	4056434,69
105II	344535,71	4056419,93

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
106II1	344529,27	4056393,42
106II2	344526,37	4056385,48
106II3	344521,75	4056378,39
107II	344491,49	4056341,74
108II	344470,19	4056307,03
109II	344456,57	4056281,84
110II	344451,26	4056270,19
111II	344445,55	4056254,76
112II	344439,72	4056229,55
113II	344427,84	4056204,18
114II	344401,28	4056160,93
115II	344384,17	4056135,80
116II	344381,80	4056133,23
117II	344344,14	4056061,58
118II	344324,18	4056014,96
119II	344300,03	4055984,51
120II	344273,07	4055965,27
121II	344242,40	4055947,09
122II	344198,19	4055927,08
123II	344156,95	4055899,11
124II	344113,31	4055861,18
125II	344093,25	4055853,47
126II	344075,65	4055840,01
127II	344037,13	4055828,57
128II	343985,22	4055831,94
129II	343954,58	4055816,99
130II	343924,97	4055794,09
131II	343891,25	4055770,39
132II	343877,32	4055757,98
133II	343860,55	4055744,14

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1DD	343946,78	4059161,98
2DD	343963,30	4059167,00
3DD	343981,43	4059178,69
4DD	343990,45	4059187,53
5DD	343999,24	4059196,68
6DD	344005,23	4059200,86
7DD	344009,35	4059202,09
8DD	344016,21	4059203,08
9DD	344032,54	4059202,22
10DD	344079,11	4059187,24
11DD	344124,35	4059176,22
12DD	344173,93	4059148,57
13DD	344224,79	4059137,68
14DD	344247,35	4059098,80
15DD	344262,56	4059062,06
16DD	344278,69	4059011,69
17DD	344282,39	4058998,59

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
18DD	344273,71	4058941,24
19DD	344266,07	4058895,60
20DD1	344252,59	4058872,37
20DD2	344249,39	4058865,21
20DD3	344247,74	4058857,55
20DD4	344247,72	4058849,71
21DD	344251,55	4058812,53
22DD	344262,95	4058785,37
23DD1	344274,76	4058766,26
23DD2	344280,24	4058759,37
23DD3	344287,18	4058753,94
24DD	344308,11	4058741,22
25DD	344323,34	4058727,45
26DD	344339,42	4058689,84
27DD	344349,00	4058645,58
28DD	344365,55	4058575,80
29DD	344418,66	4058432,84
30DD	344425,90	4058403,70
31DD	344425,22	4058399,07
32DD1	344416,25	4058382,81
32DD2	344412,72	4058373,84
32DD3	344411,59	4058364,26
33DD	344411,70	4058354,75
34DD	344420,73	4058327,66
35DD	344421,83	4058314,73
36DD	344425,82	4058282,42
37DD	344433,58	4058261,74
38DD	344436,47	4058230,98
39DD	344436,94	4058205,66
40DD1	344418,58	4058168,19
40DD2	344415,30	4058158,04
40DD3	344415,01	4058147,38
41DD	344417,03	4058129,89
42DD	344425,81	4058081,04
43DD	344408,64	4058051,99
44DD	344391,12	4058022,96
45DD1	344378,52	4058012,64
45DD2	344372,15	4058005,95
45DD3	344367,60	4057997,91
46DD	344355,03	4057967,40
47DD	344352,10	4057929,31
48DD	344366,73	4057858,20
49DD	344369,33	4057826,05
50DD	344371,74	4057805,97
51DD	344382,16	4057784,26
52DD	344391,51	4057773,50
53DD	344410,50	4057736,58
54DD	344414,35	4057719,85
55DD	344416,83	4057707,06

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
56DD	344420,69	4057675,10
57DD	344426,66	4057643,14
58DD	344443,02	4057603,59
59DD	344453,14	4057561,70
60DD	344462,58	4057531,43
61DD	344464,08	4057503,40
62DD	344461,77	4057493,39
63DD	344437,15	4057429,01
64DD1	344423,04	4057397,85
64DD2	344420,66	4057390,77
64DD3	344419,72	4057383,36
65DD	344419,34	4057368,71
66DD	344421,94	4057341,28
67DD	344437,65	4057304,04
68DD	344442,81	4057284,24
69DD	344455,38	4057263,42
70DD	344476,35	4057227,54
71DD	344498,92	4057206,80
72DD	344507,15	4057197,65
73DD	344510,64	4057193,47
74DD	344510,29	4057186,22
75DD	344510,29	4057182,43
76DD	344505,83	4057167,25
77DD	344509,51	4057124,22
78DD	344511,74	4057100,28
79DD	344512,02	4057090,78
80DD	344511,72	4057068,87
81DD	344509,42	4057049,15
82DD	344509,41	4057030,82
83DD	344506,33	4057006,63
84DD	344503,22	4056989,50
85DD	344498,30	4056965,42
86DD	344501,73	4056944,22
87DD	344501,34	4056914,53
88DD	344489,86	4056873,92
89DD1	344479,13	4056840,10
89DD2	344477,62	4056833,05
89DD3	344477,49	4056825,84
90DD	344478,94	4056807,23
91DD	344484,59	4056780,83
92DD	344487,05	4056757,15
93DD	344482,73	4056695,39
94DD	344488,55	4056636,40
95DD	344496,00	4056600,27
96DD	344505,64	4056570,97
97DD	344515,14	4056537,01
98DD	344516,80	4056518,34
99DD	344517,17	4056510,86
100DD	344514,32	4056491,69

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
101DD	344512,67	4056480,54
102DD	344508,74	4056465,60
103DD	344504,68	4056453,42
104DD	344502,63	4056442,60
105DD	344499,28	4056428,79
106DD	344492,83	4056402,27
107DD	344460,90	4056363,59
108DD	344437,70	4056325,77
109DD	344422,97	4056298,55
110DD	344416,57	4056284,49
111DD	344409,55	4056265,54
112DD	344404,07	4056241,86
113DD	344394,78	4056221,99
114DD	344369,79	4056181,31
115DD	344354,73	4056159,20
116DD	344350,90	4056155,04
117DD	344310,25	4056077,71
118DD	344291,68	4056034,33
119DD	344273,94	4056011,96
120DD	344252,58	4055996,71
121DD	344225,05	4055980,40
122DD	344179,81	4055959,92
123DD	344134,05	4055928,89
124DD	344093,69	4055893,82
125DD	344074,75	4055886,53
126DD	344058,35	4055873,99
127DD	344032,87	4055866,43
128DD1	343987,65	4055869,37
128DD2	343977,97	4055868,74
128DD3	343968,78	4055865,65
129DD	343934,68	4055849,00
130DD	343902,70	4055824,28
131DD	343867,92	4055799,83
132DD	343852,90	4055786,45
133DD	343836,67	4055773,05

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1CC	343947,27	4059175,03
2CC	343943,80	4059184,51
3CC	343949,15	4059186,00
4CC	343953,32	4059187,57
5CC	343956,78	4059189,28
6CC	343960,20	4059191,25
7CC	343963,89	4059193,62
8CC	343968,00	4059196,49
9CC	343972,18	4059199,76
10CC	343976,02	4059203,33
11CC	343979,39	4059207,17
12CC	343982,27	4059211,32

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
13CC	343984,77	4059215,74
14CC	343987,25	4059220,96
15CC	343991,94	4059229,35

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE NECESARIA EN EL HUSO 30

V.P. NÚM. 1: CORDEL DEL RINCÓN
T.M. COÍN

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
6I	343995,22	4059237,00
7I	344001,25	4059238,81
8I	344014,51	4059240,72
9I	344039,38	4059239,41
10I	344089,31	4059223,36
11I	344138,17	4059211,45
12I	344187,29	4059184,06
13I1	344232,64	4059174,35
13I2	344242,41	4059170,78
13I3	344250,82	4059164,68
13I4	344257,23	4059156,50
14I	344260,75	4059150,43
15I	344238,64	4059149,89
16I	344242,01	4059145,95
17I	344267,81	4059108,27
18I	344282,98	4059069,60
19I	344301,80	4059019,59
20I	344305,11	4059004,06
21I	344305,89	4058991,78
22I	344302,23	4058962,55
23I	344299,85	4058937,18
24I	344293,65	4058898,83
25I	344274,78	4058862,51
26I	344272,30	4058855,41
27I	344270,78	4058845,42
28I	344270,09	4058834,09
29I	344273,54	4058819,59
30I	344284,38	4058795,66
31I	344289,44	4058784,36
32I	344295,77	4058773,38
33I	344299,83	4058768,08
34I	344320,34	4058756,17
35I	344333,26	4058747,01
36I	344340,40	4058739,25
37I	344349,89	4058724,23
38I	344358,16	4058695,64
39I	344368,57	4058650,38
40I	344382,68	4058591,25
41I	344413,19	4058506,48

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
42I	344434,79	4058452,55
43I	344448,25	4058414,91
44I	344449,35	4058402,57
45I	344447,96	4058393,34
46I	344445,12	4058384,20
47I	344436,81	4058370,14
48I	344435,07	4058362,34
49I	344435,68	4058356,17
50I	344437,16	4058350,01
51I	344439,68	4058331,59
52I	344440,94	4058316,78
53I	344444,31	4058291,49
54I	344452,32	4058270,77
55I	344455,42	4058232,29
56I	344454,36	4058208,95
57I	344453,79	4058202,75
58I	344450,95	4058184,63
59I	344438,04	4058160,47
60I	344434,93	4058151,83
61I	344435,16	4058143,45
62I	344435,72	4058137,64
63I	344446,24	4058105,87
64I	344448,71	4058089,30
65I	344448,92	4058079,91
66I	344445,50	4058069,79
67I	344428,15	4058034,85
68I	344414,86	4058017,65
69I	344396,73	4058002,62
70I	344388,87	4057993,53
71I	344386,32	4057989,25
72I	344377,51	4057968,22
73I	344375,13	4057934,60
74I	344385,78	4057874,85
75I	344387,59	4057841,78
76I	344381,56	4057824,94
77I	344383,70	4057812,53
78I	344400,40	4057790,97
79I	344409,76	4057777,33
80I	344427,33	4057739,29
81I	344431,26	4057718,14
82I	344432,13	4057693,71
83I	344432,43	4057659,24
84I	344443,39	4057633,68
85I	344468,30	4057601,99
86I	344489,06	4057571,62
87I	344499,52	4057538,08
88I	344501,56	4057500,14
89I	344496,18	4057482,93
90I	344468,14	4057416,25

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
91I	344453,16	4057384,03
92I	344436,98	4057359,43
93I	344434,74	4057353,83
94I	344438,44	4057349,63
95I	344446,02	4057342,81
96I	344459,93	4057297,57
97I	344473,84	4057274,18
98I	344490,56	4057245,53
99I	344514,27	4057220,38
100I	344520,32	4057211,99
101I	344523,21	4057205,98
102I	344525,31	4057198,78
103I	344526,23	4057193,11
104I	344526,67	4057183,88
105I	344526,83	4057179,87
106I	344525,64	4057172,84
107I	344521,62	4057153,27
108I	344520,50	4057126,83
109I	344517,99	4057100,10
110I	344518,27	4057090,83
111I	344517,96	4057068,47
112I	344515,66	4057048,79
113I	344515,65	4057030,42
114I	344512,51	4057005,67
115I	344509,36	4056988,31
116I	344504,65	4056965,29
117I	344507,98	4056944,70
118I	344507,59	4056914,19
119I	344506,62	4056903,17
120I	344490,75	4056851,86
121I	344484,49	4056817,23
122I	344485,14	4056808,11
123I	344490,78	4056781,81
124I	344493,28	4056757,63
125I	344497,28	4056686,57
126I	344495,40	4056637,08
127I	344502,07	4056601,83
128I	344511,62	4056572,79
129I	344521,32	4056538,14
130I	344523,03	4056518,77
131I	344523,44	4056510,58
132I	344520,50	4056490,77
133I	344518,80	4056479,28
134I	344514,73	4056463,82
135I	344510,74	4056451,85
136I	344508,75	4056441,29
137I	344505,35	4056427,32
138I	344498,57	4056399,40
139I	344466,01	4056359,96

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
140I	344443,11	4056322,65
141I	344428,57	4056295,77
142I	344422,36	4056282,12
143I	344415,55	4056263,75
144I	344410,01	4056239,81
145I	344400,29	4056219,02
146I	344375,04	4056177,92
147I	344359,65	4056155,32
148I	344356,27	4056151,64
149I	344330,68	4056087,21
150I	344325,17	4056068,94
151I	344309,30	4056022,77
152I	344289,39	4055996,42
153I	344264,47	4055978,48
154I	344235,11	4055961,08
155I	344190,47	4055940,87
156I	344147,33	4055911,62
157I	344105,07	4055874,89
158I	344085,48	4055867,35
159I	344068,38	4055854,28
160I	344035,34	4055844,47
161I	343986,45	4055847,65
162I	343982,18	4055847,37
163I	343978,13	4055846,01
164I	343946,22	4055830,44
165I	343915,62	4055806,77
166I	343881,45	4055782,76
167I	343867,06	4055769,94
168I	343850,52	4055756,28

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1D	343946,78	4059161,98
2D	343963,30	4059167,00
3D	343981,43	4059178,69
4D	343990,45	4059187,53
5D	343999,24	4059196,68
6D	344005,23	4059200,86
7D	344009,35	4059202,09
8D	344016,21	4059203,08
9D	344032,54	4059202,22
10D	344079,11	4059187,24
11D	344124,35	4059176,22
12D	344173,93	4059148,57
13D	344216,06	4059139,55
13-1D	344224,14	4059153,05
14D	344227,85	4059150,90
15D	344232,85	4059147,43
16D	344237,24	4059142,30
17D	344262,47	4059105,44

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
18D	344277,38	4059067,44
19D	344296,03	4059017,90
20D	344299,15	4059003,24
21D	344299,86	4058991,96
22D	344296,27	4058963,20
23D	344293,89	4058937,94
24D	344287,88	4058900,74
25D	344269,26	4058864,89
26D	344266,45	4058856,86
27D	344264,81	4058846,05
28D	344264,05	4058833,57
29D	344267,83	4058817,64
30D	344278,91	4058793,20
31D	344284,08	4058781,63
32D	344290,77	4058770,05
33D	344295,79	4058763,49
34D	344317,09	4058751,12
35D	344329,27	4058742,48
36D	344335,61	4058735,59
37D	344344,36	4058721,75
38D	344352,35	4058694,14
39D	344362,73	4058649,01
40D	344376,92	4058589,54
41D	344407,58	4058504,34
42D	344429,18	4058450,42
43D	344442,34	4058413,61
44D	344443,31	4058402,75
45D	344442,10	4058394,68
46D	344439,60	4058386,65
47D	344431,16	4058372,37
48D	344429,01	4058362,71
49D	344429,75	4058355,17
50D	344431,26	4058348,90
51D	344433,71	4058330,93
52D	344434,98	4058316,13
53D	344438,46	4058289,99
54D	344446,41	4058269,42
55D	344449,41	4058232,18
56D	344448,38	4058209,36
57D	344447,83	4058203,49
58D	344445,18	4058186,56
59D	344432,54	4058162,91
60D	344428,90	4058152,79
61D	344429,17	4058143,08
62D	344429,81	4058136,39
63D	344440,38	4058104,48
64D	344442,72	4058088,78
65D	344442,90	4058080,83
66D	344439,95	4058072,09

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
67D	344423,04	4058038,04
68D	344410,52	4058021,84
69D	344392,52	4058006,92
70D	344383,98	4057997,05
71D	344380,95	4057991,95
72D	344371,60	4057969,63
73D	344369,09	4057934,28
74D	344379,81	4057874,16
75D	344381,54	4057842,66
76D	344375,38	4057825,48
77D	344378,04	4057810,04
78D	344395,55	4057787,44
79D	344404,53	4057774,35
80D	344421,56	4057737,46
81D	344425,28	4057717,48
82D	344426,13	4057693,58
83D	344426,44	4057657,99
84D	344438,18	4057630,60
85D	344463,46	4057598,44
86D	344483,60	4057568,98
87D	344493,57	4057537,01
88D	344495,51	4057500,90
89D	344490,54	4057484,99
90D	344462,65	4057418,68
91D	344447,90	4057386,96
92D	344431,64	4057362,23
93D	344427,79	4057352,63
94D	344434,17	4057345,40
95D	344440,77	4057339,46
96D	344454,41	4057295,12
97D	344468,67	4057271,13
98D	344485,72	4057241,92
99D	344509,63	4057216,55
100D	344515,14	4057208,91
101D	344517,59	4057203,83
102D	344519,45	4057197,46
103D	344520,25	4057192,49
104D	344520,67	4057183,61
105D	344520,81	4057180,26
106D	344519,74	4057173,95
107D	344515,64	4057154,00
108D	344514,51	4057127,24
109D	344511,98	4057100,29
110D	344512,27	4057090,78
111D	344511,97	4057068,86
112D	344509,67	4057049,14
113D	344509,65	4057030,80
114D	344506,58	4057006,59
115D	344503,47	4056989,45

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
116D	344498,55	4056965,41
117D	344501,98	4056944,25
118D	344501,59	4056914,49
119D	344500,70	4056904,33
120D	344484,92	4056853,28
121D	344478,45	4056817,56
122D	344479,19	4056807,27
123D	344484,84	4056780,87
124D	344487,30	4056757,15
125D	344491,27	4056686,51
126D	344489,38	4056636,63
127D	344496,25	4056600,33
128D	344505,88	4056571,04
129D	344515,39	4056537,06
130D	344517,05	4056518,35
131D	344517,42	4056510,85
132D	344514,57	4056491,65
133D	344512,91	4056480,49
134D	344508,98	4056465,53
135D	344504,92	4056453,36
136D	344502,88	4056442,56
137D	344499,52	4056428,73
138D	344493,06	4056402,15
139D	344461,12	4056363,46
140D	344437,91	4056325,65
141D	344423,20	4056298,44
142D	344416,81	4056284,40
143D	344409,79	4056265,47
144D	344404,31	4056241,78
145D	344395,00	4056221,88
146D	344370,00	4056181,17
147D	344354,94	4056159,06
148D	344351,10	4056154,89
149D	344325,01	4056089,19
150D	344319,46	4056070,78
151D	344303,94	4056025,62
152D	344285,15	4056000,76
153D	344261,18	4055983,51
154D	344232,34	4055966,41
155D	344187,53	4055946,13
156D	344143,67	4055916,38
157D	344101,93	4055880,11
158D	344082,52	4055872,65
159D	344065,62	4055859,72
160D	344034,66	4055850,53
161D	343986,45	4055853,66
162D	343981,01	4055853,31
163D	343975,85	4055851,57
164D	343943,03	4055835,56

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
165D	343912,06	4055811,60
166D	343877,72	4055787,47
167D	343863,15	4055774,50
168D	343846,70	4055760,91

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 30 de diciembre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Adamuz».

VP. @ 2691/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Adamuz» en el tramo que va desde el arroyo de la Fuente del Sordo hasta el límite de término de Adamuz, en el término municipal de Villanueva de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Villanueva de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 11 de febrero de 1958, publicada el Boletín Oficial del Estado, de fecha de 21 de mayo de 1958, con una anchura variable.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 9 de octubre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Adamuz» en el tramo que va desde el arroyo de la Fuente del Sordo hasta el límite de término de Adamuz, en el término municipal de Villanueva de Córdoba, cuyo objetivo es determinar la posible afección de la Obra Pública contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase II, sobre la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 2 de marzo de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 4 de marzo de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publica-